



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SALA DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN
SEGUNDA

Plaza San Francisco Nº 15

Santa Cruz de Tenerife

Teléfono: 922 47 93 99

Fax.: 922 479 423

Email: s2contadm.tfe@justiciaencanarias.org

Proc. origen: Procedimiento ordinario Nº proc. origen:
0000183/2022-00

Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso-
Administrativo. Sección Segunda de Santa Cruz de
Tenerife

Procedimiento: Procedimiento ordinario

Nº Procedimiento: 0000183/2022

No principal: Pieza de medidas
cautelares - 01

NIG: 3803833320220000272

Materia: Urbanismos y Ordenación del
Territorio

Resolución: Auto 000070/2023

Intervención:

Demandante

Demandado

Interviniente:

VICECONSEJERÍA DE LOS SERVICIOS
JURÍDICOS

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE
TENERIFE

Procurador:

AUTO

Ilmos./as Sres./as

Presidente

D./D^a. JUAN IGNACIO MORENO-LUQUE CASARIEGO (Ponente)

Magistrados

D./D^a. JAIME GUILARTE MARTÍN-CALERO

D./D^a. EVARISTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

En Santa Cruz de Tenerife, a 16 de mayo de 2023.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por Auto de fecha 18 de enero de 2023 se acordó a la adopción de la medida cautelar interesada consistente en SUSPENDER el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria, celebrada el 28/01/2022, por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza Provisional para adaptar el régimen de usos del PGOU-05 a determinadas circunstancias sobrevenidas. y por la representación procesal de ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se interpuso recurso de reposición dentro del plazo, por lo que efectuado el preceptivo traslado a las partes con el resultado que obra en autos, quedaron sobre la mesa para dictar esta resolución.

SEGUNDO: En la tramitación de este recurso se han observado todas las formalidades legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 79 de la Ley Jurisdiccional establece que resoluciones son susceptibles de REPOSICIÓN y el artículo 102 bis las que son objeto del recurso de revisión, que pueden ser diligencias de ordenación, señalando el apartado 4, y el 3 respectivamente la tramitación a seguir en ambos supuestos.

SEGUNDO.- Que en el auto recurrido concluíamos, que por vía de Ordenanza se esta dando una regulación en contra de los propios criterios de la Sala que determinaron la nulidad del Plan y esto lo sabe el Ayuntamiento y lo expone con toda franqueza en su escrito de oposición: Más aún, no es ocioso recordar que, tratándose de una Ordenanza Provisional, la misma tiene una vigencia definida y determinada, muy limitada en el tiempo, sin que perdure sine die, ya que es mandato legal que su trasposición se produzca en la primera modificación del planeamiento general que se apruebe (art. 154 LSENPC). Y es que, en el caso de Santa Cruz de Tenerife, con la declaración de nulidad del PGO-2013 se inició la tramitación de un nuevo planeamiento para el municipio, encontrándose, a la fecha actual, superado la fase de Evaluación Ambiental del Borrador y estando pendiente de la aprobación del Avance, revisión del planeamiento general donde se incorporarán todas estas cuestiones y se someterá, como no puede ser de otra forma por haber quedado meridianamente claro, a la correspondiente Evaluación Ambiental. O dicho de otra forma, se subsanara la falta de evaluación ambiental, cuando las áreas y su regulación se incorporen al PGO; lo que además de reconocer que de momento no lo están, mientras tanto esto sucede, se puede prever en abstracto la edificación de nuevas construcciones en en parcelas vacantes con o modificaciones sin previa demolición de otras construcciones existentes, bien mediante una intervención en la edificación preexistente; o mediante trabajos de construcción o de otras instalaciones u obras que modifiquen la realidad física del emplazamiento y que habrán burlado el efecto de la Evaluación ambiental, motivo por el que procede la suspensión en tanto en cuanto al menos no se analicen las verdaderas consecuencias de la puesta en marcha de la ordenanza

TERCERO.- En el recurso de reposición se nos dice como será necesario decidir primero, si esta ordenanza es instrumento de ordenación territorial; cuestión de fondo propia de la sentencia y no de la medida cautelar.

Se nos dice que la Ordenanza persigue la adecuación del PGOU a normas posteriores a su aprobación de manera que su regulación siempre respetará el PGOU y el Plan Territorial Especial de Ordenación Turística Insular de Tenerife, que están por encima de ella y no pueden ser inobservados. Pero es que por su propia conceptualización la Ordenanza no puede acomodar un Plan a las normas sectoriales posteriores; esto solo lo puede hacer el propio Plan, pues una norma de rango inferior no puede dar virtualidad a un de reango superior.

Se nos dice que el impacto sobre la evaluación ambiental, se producirá, en su caso, cuando las áreas y su regulación se incorporen al PGO; mientras tanto esto sucede, se puede proceder a su aplicación sin edificación de nuevas construcciones, con edificaciones en parcelas vacantes o con modificaciones sin previa demolición de otras construcciones





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



existentes, o bien mediante una intervención en la edificación preexistente; o mediante trabajos de construcción o de otras instalaciones u obras que modifiquen la realidad física del emplazamiento. En definitiva se faculta una repercusión material de la realidad física sobre un instrumento insuficiente o inadecuado.

Se faculta la intervención total en construcciones existentes, permitiéndose la implantación de usos turísticos (Hotel Ciudad), así como los cambios de usos descritos lo que, de alzarse la medida cautelar, resultarían irreversibles, pues si hipotéticamente se estimase la preceptividad de la evaluación ambiental, los proyectos ya se habrían ejecutado en la realidad, afectando con ellos a actividades económicas en plena explotación que se verían envueltas en una alta inseguridad jurídica que se evitaría con la adopción de la medida cautelar de suspensión.

CUARTO.- No se hace pronunciamiento en costas

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA RESUELVE:

Desestimar el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Sanata Cruz de Tenerife se confirma el auto de suspensión recurrido que se mantiene en todos los extremos.

Sin imposición de costas.

MODO DE IMPUGNACIÓN.- Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 87 de la LJCA.

Así lo acuerdan, mandan y firman los/as Ilmos./as Sres./as arriba referenciados/as.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN IGNACIO MORENO-LUQUE CASARIEGO - Ponente	18/05/2023 - 13:37:21
JAIME GUILARTE MARTÍN-CALERO - Deliberador	18/05/2023 - 13:42:16
EVARISTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ - Deliberador	19/05/2023 - 12:33:26
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos A05003250-38fc3971485c6e71e7ddc84d4351684496110150	
El presente documento ha sido descargado el 19/05/2023 11:35:10	